

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0130-2017**, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-1672 del 22 de diciembre de 2017**; por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por el termino de ocho (08) años, a favor y en beneficio de la sociedad **AGRICOLA GIRASOLES LTDA**, identificada con Nit 811.018.091-1, para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado finca **“Terranova”** ubicada en el predio rural, identificado con matricula inmobiliaria N°008-23821, en la comunal “El Silencio” del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

- Domestico. Con una descarga puntual de flujo continuo con un caudal de 0.0012 L/s
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo continuo con un caudal de 1.352 L/s

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-03-0142 del 12 de febrero de 2020**, se efectuaron unos requerimientos a la sociedad Agrícola Girasoles Ltda., para que se sirviera dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el artículo quinto de la resolución N° 672 del 22 de diciembre de 2017.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-03-0188 del 25 de enero de 2022**, se efectuaron unos requerimientos a la sociedad Agrícola Girasoles Ltda., para que presentara el informe de caracterización anual completa del vertimiento conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-06-2601 del 30 de septiembre de 2022**, se acogió una información presentada por la sociedad Agrícola Girasoles Ltda., relacionada con la caracterización de las aguas residuales domesticas e industriales, contenidas en el oficio N° 1880 del 15 de marzo de 2022.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 01 de noviembre de 2023 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2162 del 08 de noviembre de 2023; del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**6. Conclusiones**

*Los sistemas de tratamiento se observaron en condiciones normales de operación (a excepción del lecho de secado y planta de recirculación); sin embargo, según los resultados*

**"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"**

obtenidos en la fecha de la caracterización, se cumple con los parámetros de la normatividad vigente (resolución 0631/2015).

El usuario no garantiza el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, toda vez, que los residuos resultantes de los mantenimientos a los filtros químicos son vertidos en un canal de la finca.

El usuario ha dado cumplimiento a la obligación número 1 del artículo quinto (5) de la resolución 1672 del 22 de diciembre de 2017 por la cual se otorgó permiso de vertimiento; relacionada con caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

### **7.Recomendaciones y/u Observaciones**

Requerir al señor Juan José Jaramillo Marín, en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones Gómez Jaramillo Limitada identificada con NIT 890929589-3 - finca Terranova para que:

- I. En un término de 45 días calendario, reparar las unidades de tratamiento de aguas residuales no domésticas que están operando mal por fallas en su estructura, como lo son el lecho de secado y planta de recirculación.
  - II. Realice disposición adecuada de los residuos resultantes de los mantenimientos al filtro químico, ya que acorde la información suministrada en la visita técnica, estos son dispuestos de manera superficial en un canal que discurre por la finca.
- (...)"

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones:

...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...  
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

*funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2162 del 08 de noviembre de 2023; esta autoridad ambiental logro constatar que, el permisionario no garantiza el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento, toda vez, que los residuos resultantes de los mantenimientos a los filtros químicos son vertidos en un canal de la finca.

Aunado a lo anterior, se detecta que los sistemas de tratamiento se observaron en condiciones normales de operación; según los resultados obtenidos en la fecha de la caracterización, se cumple con los parámetros de la normatividad vigente (resolución 0631/2015), sin embargo, el lecho de secado y planta de recirculación; se encuentra en malas condiciones; dado que el lecho de secado se encuentra averiado, por tanto una de las paredes laterales colapso y la planta de recirculación no está operando eficiente hidráulicamente; ya que las unidades tanto floculadores, sedimentadores y tanque de desinfección se encuentran colapsados.

Así las cosas y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N°400-08-02-01-2162 del 08 de noviembre de 2023, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **AGRICOLA GIRASOLES LTDA**, identificada con Nit 811.018.091-1, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **AGRICOLA GIRASOLES LTDA**, identificada con Nit 811.018.091-1, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

- I. Reparar las unidades de tratamiento de las aguas residuales no domesticas (ARnD) que están operando mal por fallas en su estructura, como lo son el lecho de secado y planta de recirculación.
- II. Realizar disposición adecuada de los residuos resultantes de los mantenimientos al filtro químico, ya que acorde la información suministrada en la visita técnica, estos son dispuestos de manera superficial en un canal que discurre por la finca.
- III. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 de la resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

los parámetros exigidos por la norma de vertimiento, teniendo en cuenta que dicha caracterización deberá ser entregada con el respectivo informe de monitoreo..

**Parágrafo 1°.** La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_"  
"Número de Expediente".  
"Tipo de trámite".

**ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-05-0130-2017**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

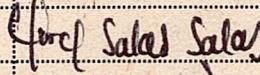
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA GIRASOLES LTDA**, identificada con Nit 811.018.091-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		05/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0130-2017